



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
013523 22 JUL 2020**
()

"Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, modificada por la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, el Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009, el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por los Decretos 648 del 19 de abril de 2017 y 498 de 30 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, establece que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014 señaló que: *"(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 y 9 del Decreto 1227 de 2005 (...)"*

Que el 1° de febrero de 2019, entró en vigencia el nuevo sistema tipo de evaluación del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

desempeño laboral establecido por la CNSC mediante el Acuerdo No. 6176 del 10 de octubre de 2018.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 009668 del 11 de septiembre de 2019, por la cual se estableció el procedimiento para realizar el estudio del derecho preferencial para otorgar encargos en empleos de carrera administrativa en la planta de personal.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 498 del 30 de marzo de 2020 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", estableciendo en el parágrafo 1º del artículo No. 2.2.5.3.2., lo siguiente:

"Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004."

Que con fundamento en el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y normas concordantes, le corresponde a la administración de la entidad determinar el empleado con derechos de carrera que ostente el mejor a ser encargado.

Que conforme a la normatividad vigente le compete a este Ministerio establecer los lineamientos para adelantar el procedimiento que conlleve a la provisión transitoria de sus empleos de carrera, garantizando la eficiencia del proceso.

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar el procedimiento para proveer transitoriamente los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ajustándolo a la nueva reglamentación existente y a las necesidades de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar el procedimiento a surtir para la provisión transitoria mediante encargo de los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. PROCEDENCIA DEL ENCARGO. Los encargos procederán en caso de vacancia temporal o definitiva de los empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SER ENCARGADO. Los requisitos para ser encargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, serán los siguientes:

1. Ser servidor de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

2. Cumplir los requisitos de formación académica y de experiencia contemplados en el manual de funciones y de competencias laborales vigente para el ejercicio del empleo a proveer.
3. Ser titular del empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal.

Solo en caso de que el servidor o servidores titulares del empleo inmediatamente inferior, no cumplan con los requisitos para ser encargados, o no manifiesten interés en el encargo, se deberá encargar al empleado que acreditándolos sea titular del cargo inmediatamente inferior, y así sucesivamente.

4. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria una calificación en el nivel sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer.

ARTÍCULO 4º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará con sustento en la información que repose en la historia laboral de los servidores de carrera del Ministerio de Educación Nacional, quién o quiénes cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 3º de la presente Resolución.

Es responsabilidad de los servidores mantener actualizada su historia laboral, aportando a través de la Unidad de Atención al Ciudadano con destino a la Subdirección de Talento Humano, la documentación para tal fin.

Para efectos del proceso de encargo, la Subdirección de Talento Humano tendrá en cuenta la documentación que repose en la historia laboral o que haya sido radicada por el servidor para incorporar en la misma, teniendo como fecha de corte el momento del inicio de la provisión, el cual se informará en los medios internos de comunicación con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional, esto es, a través del Micrositio de publicación de vacantes de la Subdirección de Talento Humano, la intranet y carteleras o pantallas digitales de la Entidad.

El medio oficial de comunicación, al cual, la Subdirección de Talento Humano, remitirá los estados y resultados del proceso de provisión transitoria lo mismo que las respuestas a reclamaciones será el correo institucional de cada servidor de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad.

La Subdirección de Talento Humano informará al inicio de cada proceso de provisión transitoria, a través de los medios internos de comunicación, la intranet y carteleras o pantallas digitales de la Entidad y correos institucionales, la dirección electrónica oficial, destinada para que los servidores de carrera formalicen y dirijan las comunicaciones o, si es del caso, presentar sus reclamaciones, originadas en el proceso de provisión transitoria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional - MEN."

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS. El Ministerio de Educación surtirá el siguiente procedimiento para la provisión de un empleo de carrera administrativa mediante encargo, la cual continúa en cabeza de la Subdirección de Talento Humano, que será la dependencia responsable de adelantar los estudios necesarios y adelantar el proceso para determinar el servidor sobre el cual recae el mejor derecho preferencial.

- a) **Publicación.** Presentada la vacancia definitiva o temporal de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, la Subdirección de Talento Humano publicará la vacante en los medios internos de comunicación con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional, (Micrositio de publicación de vacantes de la Subdirección de Talento Humano, intranet y carteleras o pantallas digitales de la Entidad).
- b) **Listado de cumplimiento.** Con posterioridad a la publicación de la vacancia del empleo, la Subdirección de Talento Humano iniciará el proceso para la provisión transitoria del mismo, para ello publicará en la intranet, en las carteleras de la Entidad y comunicará a través del correo electrónico institucional, el listado de los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, titulares del empleo inmediatamente inferior al que es objeto de provisión, indicando las razones por las cuales cumplen o no con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.
- c) **Estudio de verificación.** Si verificado el listado de servidores titulares de un empleo en el grado inmediatamente inferior al que es objeto de provisión, se encuentra que ninguno cumple con la totalidad de los requisitos, se procederá a realizar el respectivo estudio con los servidores de carrera del siguiente grado inferior, y así de manera sucesiva si persiste la situación, hasta agotar la escala de niveles jerárquicos y grados de la planta de personal.
- d) **Desempate entre iguales.** En el evento que en un mismo grado exista empate entre dos (2) o más servidores respecto al cumplimiento de requisitos, este se dirimirá aplicando, en su orden, los criterios que se detallan a continuación:
 1. El servidor con mayor puntaje en la última evaluación definitiva del desempeño laboral.
 2. El servidor público que acredite educación formal relacionada adicional al requisito mínimo exigido para el desempeño del empleo, para lo cual se asignarán los puntajes señalados en las siguientes tablas:

i. Para empleos de los Niveles Asesor y Profesional:

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45
Título de pregrado adicional al exigido, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	10

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

Título Adicional	Puntaje
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

ii. **Para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:**

Título o años adicionales de educación superior a los exigidos para ejercer el empleo.	Puntaje
Título de Pregrado adicional, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	50
Cuatro (4) años de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40
Tres (3) años de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	30
Dos (2) años de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Un (1) año de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	10
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

3. El servidor público que acredite mayor experiencia relacionada adicional a la exigida como requisito mínimo en el manual de funciones, para lo cual se asignarán los puntajes señalados en la siguiente tabla:

Experiencia adicional relacionada en meses	Puntaje
Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30
Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	90
120 meses o más	100

Para el caso de los empleos de los niveles Técnico y Asistencial, se puntuará el tipo de experiencia adicional a la que se establezca como requisito en el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo a proveer; es decir laboral o relacionada.

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Se tendrán en cuenta también, las diferentes restricciones que tienen los servidores públicos para ejercer empleos privados o ejercer litigios particulares simultáneamente al servicio público.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, los días de experiencia se establecerán sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional - MEN."

4. El servidor público cuyo empleo titular pertenezca a la misma área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
5. El servidor con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en la entidad.
6. El servidor que ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia, la cual debe estar debidamente acreditada ante la Subdirección de Talento Humano o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
7. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."
8. Con el servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
9. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
10. Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá al azar por medio de balotas, en presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

e) Prueba de Aptitudes y Habilidades. La Subdirección de Talento Humano certificará el cumplimiento del mencionado requisito, conceptuando si se ajusta o no se ajusta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para encargos en empleos pertenecientes al mismo nivel en el que el servidor ostenta derechos de carrera:

Se tendrá en cuenta la calificación obtenida por el servidor de carrera administrativa en los compromisos comportamentales de la última evaluación anual del desempeño laboral, la cual deberá ser igual o superior al 7% del 15% asignado a estos compromisos.

2. Para encargos en empleos pertenecientes a un nivel superior.

Teniendo en cuenta que las aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio de un empleo son afines a las funciones que les son asignadas y éstas a su vez concurren a las exigencias del nivel donde se ubica el empleo, al cambiar a un nivel superior, es necesario establecer objetivamente la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer el encargo.

Para tal fin la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional evaluará este aspecto, adelantando pruebas que midan las competencias comportamentales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, vigente para el empleo objeto de provisión.

Se exceptuarán de esta prueba a aquellos servidores que hayan desempeñado empleos en niveles superiores en virtud de otro encargo, en los dos (2) últimos años

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

anteriores al momento de la provisión mediante encargo, a quienes se les tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 1.

- f) Proceso sin servidor de carrera elegido. Si agotado el anterior procedimiento, no se cuenta dentro de la planta de personal de la Entidad con servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de ley para ser encargados o, que cumpliéndolos, no estén interesados en dicha designación, la Administración en uso de su facultad discrecional, podrá tener en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba, con calificación sobresaliente o en su defecto satisfactoria, surtiendo el mismo proceso señalado en los párrafos precedentes, entendiéndose éste como una posibilidad y no como un derecho.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no exista en la planta de personal, servidores de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados, y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, de conformidad con las reglas precitadas.

- g) Publicación y Comunicación de los Resultados. En desarrollo del principio de transparencia y garantizando la imparcialidad de la Subdirección de Talento Humano, encargada de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección para proveer transitoriamente la vacancia de los empleos, se publicarán durante tres (3) días hábiles en la intranet, las carteleras de la Entidad, los correos electrónicos institucionales, los resultados obtenidos en el estudio de verificación de requisitos del empleo objeto de encargo; información que contendrá: el listado de los servidores públicos de carrera a quienes se les efectuó dicho estudio, estableciendo en todo caso la valoración de CUMPLE o NO CUMPLE, junto a los motivos por los cuales no pueden ser encargados.
- h) Reclamaciones. Frente a los resultados de la verificación de requisitos para la provisión de empleos, el servidor público que considere que se está vulnerando su derecho preferencial a encargo, podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, un escrito de reclamación ante la Subdirección de Talento Humano, para que esta dependencia en el término de cinco (5) días hábiles, posteriores a la presentación, emita y comunique la correspondiente respuesta.

Contra la decisión emitida por la Subdirección de Talento Humano, no procederá recurso alguno.

Las reclamaciones podrán radicarse en la Unidad de Atención al Ciudadano o al correo que se especifique para tal fin.

- i) Lista de servidores para encargo. Una vez en firme los resultados de verificación de requisitos, se conformará lista definitiva con los servidores que resulten favorecidos con el derecho preferencial a encargo, la cual se publicará por el término de tres (3) días hábiles en la página intranet, carteleras de la Entidad y se remitirá al correo electrónico institucional de los interesados.

Los servidores de carrera que lo consideren pertinente podrán presentar reclamación durante el término de publicación, ante la Subdirección de Talento Humano, instancia que contará con el término de tres (3) días hábiles para proferir respuesta, la cual se comunicará a los interesados al correo electrónico institucional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

Contra la decisión emitida por la Subdirección de Talento Humano, no procederá recurso alguno.

- j) Audiencia de encargo. Teniendo en cuenta que, en el desarrollo de los procesos de provisión, un servidor de carrera administrativa puede ocupar a la vez, el primer lugar para ser nombrado mediante encargo, en diferentes empleos, se desarrollará una audiencia, donde dichos nominados, manifiesten el cargo en el que desean ser designados, dando esta forma, libertad para proveer los demás empleos que no son de su elección.

La fecha, lugar y hora para el desarrollo de la audiencia será comunicada a los servidores favorecidos en la intranet, pagina web, carteleras y mediante comunicación al correo electrónico institucional.

La audiencia deberá realizarse, de forma presencial o virtual, atendiendo el uso de las herramientas tecnológicas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la fecha en que finalice la publicación de la lista definitiva, la responsabilidad de su realización estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano, con la asistencia de los servidores que resultaron favorecidos con el derecho preferencial de encargo. De lo acontecido en la audiencia se levantará un acta que registre las decisiones adoptadas.

La manifestación de escogencia de empleo podrá hacerse por el servidor público de forma presencial en la audiencia o, ante la imposibilidad de asistir a la misma, a través del correo electrónico oficial dispuesto para el proceso de encargo, el cual se debe remitir el día anterior a la fecha establecida para el inicio, para ser tenido en cuenta durante su desarrollo.

La no manifestación de escogencia de empleo durante la audiencia o a través de correo electrónico, en los términos señalados en el parágrafo anterior, se entenderá como respuesta negativa frente a la posibilidad de ser encargado en el empleo para el cual el servidor resultó favorecido.

- k) Nombramiento. La Subdirección de Talento Humano, procederá a proferir los actos administrativos de nombramiento de los servidores públicos que tienen el derecho preferencial a ser encargados o, si fuera el caso, el nombramiento con carácter provisional cuando no exista servidor de carrera que cumpla la totalidad de los requisitos del cargo o nadie haya manifestado interés en el mismo.
- l) Publicación del acto administrativo de nombramiento. La Resolución de nombramiento en encargo o en provisionalidad, según el caso, será publicada en la Intranet, carteleras o pantallas digitales de la Entidad del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se consignará la fecha y hora en la que se da publicidad a este.

El acto administrativo puede ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Educación Nacional y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos contemplados en el Capítulo III del Acuerdo 560 de 2015 proferido por la CNSC o la norma que lo adicione o modifique.

- m) Comunicación del Nombramiento: En los términos del Decreto No. 648 de 2017, el acto administrativo de nombramiento en encargo o en provisionalidad, según sea el caso, se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional - MEN."

manifestar su aceptación o rechazo. Una vez aceptado el nombramiento, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes para su posesión.

ARTÍCULO 6º. Régimen de Transición. Para aquellos empleos que a la fecha de la expedición de la presente Resolución se hayan publicado los resultados del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, el proceso de provisión seguirá su curso conforme a lo previsto en la Resolución No. 009668 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 7º. Los vacíos que se presenten en la presente Resolución se suplirán, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, Decreto No. 498 de 30 de marzo de 2020 y en las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, así como las Circulares Instructivas que al respecto expida la CNSC.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución y su anexo técnico, rigen a partir de la fecha de su expedición y publicación en la intranet del Ministerio y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 009668 del 11 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo - Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto - Asesor Secretaría General
Revisó: Edna Patricia Ortega C. - Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Víctor Ramsés Mosquera - Contratista Subdirección de Talento Humano
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano.
Proyectó: Larry Alexander Díaz V. - Contratista Subdirección de Talento Humano